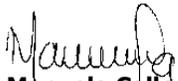


Radicación: 73055408900220200001700
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Hely Velásquez López

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintinueve de junio de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado tres de diciembre de dos mil veinte. Se tiene por notificado el día 7 de diciembre de 2020. Días para retirar copias: del 9 al 11 de diciembre de 2020. Días para proponer excepciones: desde el 14 de diciembre al 19 de enero de 2021. En el término guardó silencio.


Manuela Calle Guevara
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano Hely Velásquez López, suscribió pagarés números 066306100015505, por el valor de \$3.125.622, por concepto a capital, el veintisiete de junio del dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento trece de abril de dos mil diecinueve; 066306100015581, por el valor de \$5.999.655 el veintisiete de junio del dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento dieciséis de junio de dos mil diecinueve, y 4481860003127187, por el valor de \$1.528.879, por concepto a capital, el veintiocho de agosto del dos mil trece, con fecha de vencimiento veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día trece de febrero del dos mil veinte, la parte demandante mediante, solicitó se librara mandamiento de pago en contra del ejecutado.

Por auto del veinte de febrero de dos mil veinte, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado tres de diciembre del dos mil veinte. En el término el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen los requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contienen obligaciones claras, expresas, y exigibles; además fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones

Radicación: 73055408900220200001700
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Hely Velásquez López

oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto.

Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de veinte de febrero de dos mil veinte, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Hely Velásquez López, identificado con cédula de ciudadanía número 14.270.397, de conformidad con la providencia del veinte de febrero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

Radicación: 73055408900220200001700
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Hely Velásquez López

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N° 47

Hoy 30 de junio de 2021